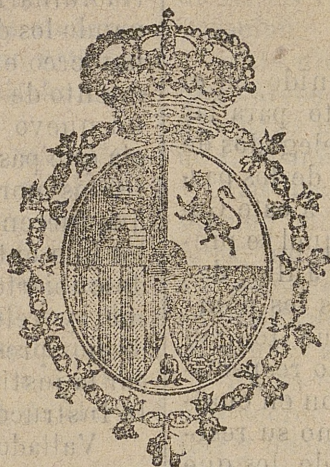


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

“Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en el mismo estado satisfactorio que ayer.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente y demás Personas Reales (Q. D. G.) siguen sin novedad en su importante salud.”

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 18 de Junio de 1895.)

Seccion cuarta.

NUM. 1.866.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 64.

Los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno el día 30 del presente mes un estado de los facultativos municipales, con las fechas de sus nombramientos y la terminacion de los contratos de los mismos, teniendo presente lo que previene el art. 20 del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Valladolid 18 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

Núm. 1.867.

CIRCULAR NÚMERO 65.

En cumplimiento de lo prevenido en el caso 6.º del art. 7.º del Reglamento para las Subdelegaciones, los señores Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los partidos de esta provincia, remitirán á este Gobierno las listas generales que en aquel se previenen durante el próximo mes de Julio, debiendo de consignar en las mismas los nombres y apellidos de los Profesores que tengan su residencia habitual en el distrito respectivo, los de los que ejerzan su profesion en cualquier partido sin tener en el mismo su residencia, los de los fallecidos y los de los que hayan trasladado su domicilio á otros domicilios.

Valladolid 18 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR.

A pesar de las prevenciones que se hicieron por circulares de este Gobierno fecha 7 de Marzo y 17 de Mayo último, aun existen algunos Ayuntamientos que desatendiendo sus deberes y mandatos de la Superioridad no han presentado en este Centro los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1895-96, cuya apatía no puede tolerarse por más tiempo, estando ya próximo el día en que han de regir aquellos.

En su virtud, he dispuesto conceder como último plazo hasta el 28 del actual para la remision de indicados presupuestos, advirtiendo que pasado dicho día se exigirá á los que se hallan en descubierto la multa que ya les fué impuesta, y además se expedirán Comisionados plantones á su costa, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

Valladolid 19 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 111 del 17 de Mayo último, la liquidacion de los débitos que tienen con el Tesoro público los diferentes Ayuntamientos que en la misma se expresan, y expirado por consiguiente el plazo de un mes fijado en el Real Decreto de 7 del mismo sin que dichas Corporaciones hayan

remitido á este Gobierno los presupuestos extraordinarios que han debido formar consignando los dos primeros plazos de tales débitos, me creo en el caso de recordarles el cumplimiento de tan preferente servicio concediendo un nuevo plazo de diez dias; en la inteligencia que pasado éste, adoptaré desde luego contra los morosos, los procedimientos coercitivos que fueren necesarios, debiendo advertir que los que opten por satisfacer la totalidad de sus descubiertos antes del 31 de Diciembre próximo, y relevados por consiguiente de formar dichos presupuestos, están obligados á practicar la justificacion que determina el art. 21 de la Instruccion de 16 de Abril ultimo.

Valladolid 18 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

NUM. 1.868.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 15 de Junio de 1895.

Se dió cuenta del expediente de reclamaciones de las elecciones municipales verificadas el día 12 de Mayo próximo pasado en el pueblo de Villabarúz y de él resulta: que por el elector D. Galo Calderon, se reclama contra la capacidad del Concejal electo D. Juan de Castro Villarroel, por desempeñar el cargo de campanero de dicho pueblo, por cuyo servicio le satisface el Ayuntamiento la cantidad de cincuenta pesetas anuales; y además como representante del gremio de cereales, obligado á satisfacer el cupo del encabezamiento, y por lo tanto comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal y Real orden de 21 de Junio de 1890.

Presenta una certificacion del Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que en la sesion de seis de Abril último se dió cuenta de una instancia presentada por D. Juan de Castro y otros dos vecinos solicitando como representantes del gremio por el grupo de granos, que se les concediera el encabezamiento gremial, lo cual fué aceptado por unanimidad por la Corporacion bajo el precio y condiciones indicados por los solicitantes y sin otra garantía que la personal ofrecida por el D. Juan de Castro y consortes.

El reclamado presenta en su defensa una certificacion de la que aparece que con fecha diez y seis de Abril último renunció el cargo de campanero y le fué admitida por el Ayuntamiento en sesion de 19 de Mayo siguiente. De otra certificacion que tambien acompaña resulta que en sesion celebrada por la Corpo-

racion en 23 del referido Mayo substituyó las obligaciones y derechos contraídos como representante del gremio de cereales en favor de D. Alejandro García Pastor, quien estando presente las aceptó autorizándolo dicha Corporación.

La pequeña gratificación anual, más bien que sueldo, asignada al reclamado por el cargo de campanero, no puede producir incapacidad puesto que no lleva anejo ejercicio de autoridad, y aun suponiendo que existiera incompatibilidad con el de Concejal, ésta ha cesado desde el momento que renunció aquél cargo como está justificado, siendo aplicable lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1887.

Si tiene capacidad para ser Concejal el arrendatario de consumos cuyo compromiso expira antes de tener que tomar posesion de dicho cargo, conforme resuelven las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1887 y 11 de Febrero de 1888, por analogía y con mayor motivo debe tenerla el representante de un gremio encabezado que ha cedido sus derechos á otra persona, siendo relevado por el Ayuntamiento de todo compromiso y aceptando las obligaciones contraídas por un tercero, como está probado.

Por las indicadas razones, y vistas las disposiciones citadas, la Comisión provincial acordó por unanimidad declarar con capacidad para el desempeño del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villabarúz, al electo don Juan de Castro Villarroel, que se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se comuniqué á la Corporación municipal é interesados, según previene el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 17 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NUM. 1.869.

Sesion del 15 de Junio de 1895.

Se dió cuenta del expediente de las elecciones municipales verificadas en la Pedraja de Portillo el día 12 de Mayo último y del mismo resulta: que por D. Higinio del Rio, se reclama contra la capacidad del Concejal electo D. Victoriano Mendez Sanz, por ser deudor á los fondos municipales por ciento y pico de pesetas, cuya cantidad está consignada en el presupuesto.

Tambien por D. Marcial Cantalapiedra y otros se reclama contra la capacidad del Concejal electo D. Victoriano Muñoz Muñoz, como deudor á dichos fondos según resulta

en el presupuesto, y cuya deuda fué contraída en los años que fué Presidente de la Corporación.

Este último reclamado dice en su defensa que carece de fundamento la reclamacion porque ni se puntualiza la deuda ni de qué clase de Corporación fué Presidente.

Los hechos relacionados objeto de la reclamacion contra la capacidad de ambos Concejales, no se fundan más que en las simples afirmaciones de los reclamantes, sin que en su justificación hayan presentado documento ni prueba alguna.

En su consecuencia, la Comisión provincial acordó por unanimidad desestimar aquellas y declarar con capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de la Pedraja, á los electos D. Victoriano Mendez Sanz, y D. Victoriano Muñoz Muñoz; que se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se notifique á la Corporación municipal é interesados según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 17 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Núm. 1.870.

Sesion del 15 de Junio de 1895.

Se dió cuenta del expediente de las elecciones municipales verificadas en El Carpio, el día 12 de Mayo último, y de él resulta: que por D. Venancio Marcos, se reclama contra la capacidad del Concejal electo D. Manuel Rodriguez Esteban, fundado en que no debiera figurar en la listas de electores ni elegibles porque no aparece como vecino, sino en concepto de domiciliado, en el padrón vecinal, y al efecto acompaña certificación en que se consigna que en dicho padrón figura como domiciliado.

Tambien reclama D. Elías Gonzalez contra la capacidad del Concejal electo D. Pascasio Mayor Marcos, por ser uno de los representantes del concierto gremial forzoso que para cubrir el cupo ó encabezamiento de cereales y aguardientes le correspondió en suerte para el ejercicio de 1893-94, cuyo repartimiento que ha debido girarse, no se ha puesto en cobranza, por lo que es responsable como segundo contribuyente ante el Ayuntamiento por la cantidad repartida, y en apoyo de la reclamacion acompaña certificado de la concesion y obligaciones del gremio, siendo el don Pascasio Mayor, uno de los obligados y responsables á satisfacer trimestralmente la cantidad de 4.354 pesetas 85 céntimos á que

asciende el cupo para el Tesoro y 100 por 100 de los recargos municipales.

Las reclamaciones contra los Concejales electos no pueden fundarse en la que tengan ó no para ser electores y elegibles porque esto equivaldría á una impugnación estemporánea de las listas electorales, que pasados los plazos de la ley son inalterables. Así lo resuelven las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1879, 15 de Marzo de 1880 y otras varias; y siendo este el caso del reclamado D. Manuel Rodríguez Esteban, no cabe duda que tiene capacidad para ser Concejal.

El compromiso ó contrato celebrado con el Ayuntamiento por D. Pascasio Mayor, como representante del gremio, hubiera producido incapacidad para ser Concejal si ese contrato ó compromiso hubiera estado subsistente al tiempo de la elección ó en el momento de la toma de posesión á tenor de la Real orden de 21 de Junio de 1890, pero como ese compromiso era solamente extensivo al ejercicio económico pasado de 1893 94, terminó al finalizar dicho ejercicio, sin perjuicio de las incidencias que hubieran podido ocurrir por falta de pago ú otras causas, y como quiera que si estas existen no están justificadas, ni menos que sea deudor al Ayuntamiento, ni por qué cantidad, ni esté apremiado al pago, no hay motivo para considerarle comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal, en que funda su pretensión el reclamante.

En méritos de lo expuesto, la Comisión provincial acordó por unanimidad declarar con capacidad para el desempeño de los cargos de Concejal del Ayuntamiento del Carpio, á los electos D. Manuel Rodríguez Esteban y D. Pascasio Mayor Marcos; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notifique á la Corporación municipal é interesados conforme determina el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 17 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Núm. 1.881.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Recibos de contribucion Territorial é Industrial.

Obrando en esta Administración los recibos de las contribuciones territorial, urbana, edificios y solares é industrial para 1895-96, se previene á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que en consonancia con la regla 13 de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Mayo último, en el término de

quinto día hagan el pedido de recibos talonarios necesarios de cada clase, autorizando al efecto á alguna persona que se haga cargo de ellos en esta Oficina.

Las indicadas Corporaciones en el plazo de tercero día llenarán las matrices, sellándolas con el del Ayuntamiento y por separado en la forma que las listas cobratorias.

Esta Administración vuelve á recordar á los señores Alcaldes que una vez expirado el plazo que se señaló en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 15 del corriente para presentar los repartimientos, con sentimiento se verá en la precisión de proponer para las Corporaciones morosas la imposición de las responsabilidades con que están conminadas, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y órdenes del Excmo. Sr. Subsecretario de Hacienda y Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

Valladolid 18 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Núm. 1.699.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla del Molar.

Practicado el repartimiento individual de la contribucion territorial, rústica, colonia y pecuaria que para el año económico de 1895 á 1896, ha correspondido á este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y exponer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Quintanilla del Molar 2 de Junio de 1895.—El Alcalde, *Fernando Lopez*.—*Emilio Fernandez*, Secretario.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Velilla
Velliza

NUM. 1.820.

Ayuntamiento constitucional de Sahelices de Mayorga.

Se hallan terminados y expuestos al público por ocho días en la Secretaría de esta Corporación, los repartimientos de la riqueza urbana, territorial y pecuaria, formados en este distrito para el próximo año económico de 1895 á 96, por si los contribuyentes en ellos

comprendidos creyeren oportuno examinarlos á los fines á que pudiera haber lugar.

Sahelices de Mayorga 10 de Junio de 1895.
—El Alcalde, Santiago Marcos.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Carpio

Benafarces

Fuente Olmedo

Iscar

Laguna de Duero

Moral de la Paz

Pesquera de Duero

Salvador de Zapardiel

Santibañez de Valcorba

San Roman de la Hornija

Tordehumos

Trigueros

Villafraca de Duero

NUM. 1.822.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Habiendo resultado desierta la primera subasta de consumos para el arriendo á venta libre, por falta de licitadores, cuyo acto tuvo lugar el día nueve del mes actual; y de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, se anuncia una segunda para el día 23 del corriente, de once á doce de la mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total de la misma.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde esta fecha á la del remate.

Cabezón á 12 de Junio de 1895.—El Alcalde, Julian Nieto.

NUM. 1.835.

Alcaldía constitucional de Olmos de Peñafiel.

Se ha ausentado de la casa paterna el día diez del actual, Segundo Martínez Pascual, natural de este pueblo, hijo de Cayo y Luisa, de diez y seis años de edad, estatura baja, color moreno, de oficio pastor, viste pantalón de pana rayado, chaqueta idem, chaleco con mangas de tartan con el calzado de albarcas.

Olmos de Peñafiel 13 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Rodríguez.

NUM. 1.841.

Ayuntamiento constitucional de Mota del Marqués.

No habiendo merecido la aprobación del señor Administrador de Hacienda de la pro-

vincia el expediente de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen en esta localidad durante el venidero año económico de 1895-96 las especies de consumos de cereales, pescados de río y mar, jabón y carbon vegetal, se anuncia una nueva subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento el día veintitres del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de tres mil trescientas cuarenta pesetas y treinta y seis céntimos.

La subasta se verificará por pujas á la llana con arreglo al artículo 76 de la Instrucción, y para ser admitido como licitador se habrá de consignar previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de la subasta, ó la misma cantidad ante el Ayuntamiento que verifica el remate.

Como garantía del cumplimiento del contrato de arriendo podrá optar el rematante por el depósito en arcas municipales del importe de un trimestre de la cantidad en que se le adjudique el remate, ó fianza personal por personas de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

Mota del Marqués Junio 12 de 1895.—El Alcalde, Ciriaco Soto.—El Secretario, Francisco Fernandez.

NUM. 1.843.

Ayuntamiento constitucional de Bocos.

El día 25 del corriente mes de Junio, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes en el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo de 517 pesetas 50 céntimos y con sujeción á las condiciones del expediente obrante la Secretaría.

Si por falta de licitadores no tuviera efecta esta subasta, se celebrará una segunda á los ocho días á la misma hora que la primera, y en el mismo local.

Bocos 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Gregorio Arranz.

Talon núm. 434.

NUM. 1.851.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

El día 26 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta pública para la contratación del suministro de artículos para el alumbrado público; del precio de las unidades y demás condiciones constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Medina del Campo 15 de Junio de 1895.—
El Alcalde, Francisco Lopez Flores.
Talon núm. 435.

NUM. 1.852.

**Ayuntamiento constitucional de
Medina del Campo.**

El día 29 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública para la contratación de veintidos novillos para ser lidiados en la Plaza Mayor de esta población en dos días de la primera decena del próximo mes de Septiembre, bajo el tipo de dos mil pesetas y las demás condiciones del pliego que se halla da manifiesto en la Secretaría de esta Ilustre Corporación.

Medina del Campo 15 de Junio de 1895.—
El Alcalde, Francisco Lopez Flores.
Talon núm. 436.

NUM. 1.855.

**Ayuntamiento constitucional de
Villanueva de la Condesa.**

Terminado el padron de edificios y solares para la contribucion urbana de esta villa correspondiente al año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su insercion al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villanueva de la Condesa 14 de Junio de 1895.—El Alcalde, Domingo Pardo.—D. S. O., Andrés Dominguez.

Seccion quinta.

Núm. 1.847.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Tundidor Gallego, natural y vecino de esta Ciudad, el cual fué hallado cadaver la tarde del veintiuno de Febrero último, sin que conste otorgara disposicion testamentaria, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito, en el expediente que se instruye á instancia de su viuda doña Natalia Lefort Reguera, tambien de esta vecindad; si así lo hacen se les oirá y administra-

rá justicia y de lo contrario se seguirá adelante parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Núm. 1.848.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Gregoria Diez, vecina que se dice haber sido de esta Ciudad, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia con el fin de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Diego Garcia y otros, sobre tentativa de estafa por el procedimiento del entierro, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Anastasio H. Almaraz.

NUM. 1.871.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un carretero ó vendedor que en la tarde del tres del corriente estaba cerca del baile llamado de «Romea,» situado en la pradera del Carmen, cuyo carretero avisó á un Guardia de Orden público para que recogiera un puñal que un sujeto habia tirado debajo del carro cuando era perseguido por la policia, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaracion en causa que se sigue contra Gumersindo Rodriguez Alvarez (á Camisa), sobre lesiones á Bonifacio Gonzalez Prieto; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Emilio Frias.

Núm. 1.831.

CÉDULA DE CITACION.

En providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instruccion de este partido en el

sumario criminal que á mi testimonio se instruye sobre sustraccion de palomas á don Eladio de Santiago Perez, vecino de Castroponce, se ha acordado se cite á Jesús García Lopez, domiciliado en dicho pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á horas de Audiencia en el término de diez días, con objeto de ser oido á los efectos del artículo cuatrocientos ochenta y seis de la ley procesal.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de citacion al referido Jesús García Lopez, instruyo la presente que firmo en Villalon á once de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Emidio de la Riva.

NUM. 1.832.

Don Enrique Gavilan Almuzara, Juez municipal suplente en funciones del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Alfonso Cocho, cuyo domicilio se ignora, para que sin excusa ni pretexto alguno, y bajo las responsabilidades que establece el artículo cincuenta y dos de la ley del Jurado, comparezca el día nueve de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial, á fin de ver como jarado la causa que se sigue contra Bruno Gilbajo Plaza, sobre robo.

Dado en Valladolid á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Gavilan Almuzara.—Por su mandado, R. Martinez de Velasco.

NÚM. 1.872.

Juzgado de instruccion de Villalon.

El señor Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de instruccion de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada en una carta-orden de la Sala de la Seccion Segunda de la Audiencia provincial de Valladolid, en donde procedente de este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Matías Martinez Solla y otros tres más, vecinos de Sahelices de Mayorga, sobre resistencia, ha acordado mandar citar al testigo Fernando Martin García, vecino de Valladolid, de ignorado domicilio en la actualidad, para que sin excusa ni pretexto alguno y bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, comparezca ante la Sala de dicha Audiencia el día cinco de Julio próximo á las nueve y media de la mañana donde tendrá lugar la celebracion del juicio oral y público abierto en mencionada causa.

Y para que tenga cumplimiento lo acorda-

do y preceptuado por el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Criminal expido la presente cédula que firmo en Villalon á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Ciriaco Lorenzo.

NUM. 1.846.

Comandancia general de Ingenieros del 7.º Cuerpo de Ejército.

ANUNCIO.

Hallándose vacante una plaza de Maestro de Obras Militares del Cuerpo de Ingenieros en Palma de Mallorca, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el Personal del Material de Ingenieros y quieran presentarse al examen, podrán enterarse de la fecha para la presentacion de las instancias y demás detalles en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual, en donde se ha insertado el anuncio y programa para el expresado exámen.

Valladolid 14 de Junio de 1895.—El Comandante Secretario, Pablo Parellada.

NUM. 1.830.

9.º Tercio de la Guardia Civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia Civil del puesto establecido en esta Villa, los propietarios que deseen alquilar alguna en la expresada localidad con el mencionado objeto, presentarán sus proposiciones á los treinta días de esta publicacion á las doce de su mañana en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la plaza de San Andrés, número dos, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitacion.

Y para que pueda ser insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con objeto de dar mayor publicidad, extiendo el presente por orden y mandato del señor Juez instructor en Olmedo 12 de Junio de 1895.—El Guardia 2.º Secretario, Pedro Martin Quintanilla.—V.º B.º, El primer Teniente Juez instructor, Antonio Gelaber Quijada.

Núm. 1.849.

Don Pedro de la Lama y Tristany, primer Teniente Jefe de la línea de la Guardia Civil de esta Capital y Juez instructor, nombrado por el Señor primer Jefe de esta Comandancia de Valladolid, para formar el expediente por cambio de Casa Cuartel.

Hago saber: Que necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia Civil del puesto establecido en esta Capital, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones hasta el día 15 de Agosto próximo venidero en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de San Ignacio, núm. 11, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Valladolid 15 de Junio de 1895.—El Juez instructor, Pedro de la Lama Tristany.

Núm. 1.826.

Comisaría de Guerra de Valladolid.

Hay un membrete que dice: Intendencia del 7.º Cuerpo de Ejército.—Castilla la Vieja y Galicia.—Seccion Intervencion.—Negociado 2.º núm. 178.—Circular.—La Ordenacion de Pagos de Guerra en 15 del actual me dice lo que copio:—Excmo. Sr.: Por Real orden de 4 del actual (D. O. núm. 217) se dispone que los suministros de pueblos hechos en el cuarto trimestre de cada año económico que no hayan podido contraerse en la cuenta de gastos públicos del mes de Junio y estén comprendidos dentro de los plazos marcados en las instrucciones vigentes, se reconozcan y abonen con aplicacion al presupuesto corriente, con lo cual quedan evacuadas las consultas que algunas Intendencias tenían hechas á esta Ordenacion con respecto al particular. A pesar de lo dispuesto en la mencionada R. O. prevengo á V. E. haga presente á los Comisarios de Guerra encargados de la liquidacion de dichos suministros que en principios del mes de Julio de cada año, exciten el celo de los Ayuntamientos con el fin de que los remitan el mayor número de relaciones justificadas de estos suministros, para que sólo queden los que sean absolutamente imposible remitir por las circunstancias especiales que en ellos concurren. Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia, así como para su más exacto cumplimiento, debiendo acusarme el correspondiente recibo de este oficio. Dios guarde á V. muchos años.

Coruña 20 de Octubre de 1894.—Leon Maxá.—Sr. Comisario de Guerra encargado de la liquidacion de suministros de pueblos Valladolid.

Escopia.—El Comisario de Guerra, Navarro.

Num. 1.801.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 2 de Julio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 11 de Junio de 1895.—Arturo Elías.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.	
Paja trillada de trigo ó cebada.	

Talon núm. 333.

VALLADOLID.—1895.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputación.